

VISTO;

El Expediente N° **0175-2026** de fecha 05 de enero del 2026, mediante el cual, el administrado (a) **ANDRES BALTAZAR SONIA**, identificado (a) con DNI N° **41237418**, con domicilio en JR. SAN PEDRO N° 827 DPTO. 08 - SURQUILLO solicita **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO**, para conducir el módulo con el giro de EMOLIENTE en JR. SAN PEDRO CDRA. 8 LADO IMPAR (ubicación referencial), A 2 METROS DE AV. ANGAMOS ESTE - SURQUILLO; y el Informe Técnico Legal N° 125-2026, de fecha 05 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, garantiza a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 3.2 del artículo 83 de dicha norma, prescribe que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma antes citada, establece como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, Asimismo, el artículo VI de la citada ley, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, la ley N° 31344-Ley que reconoce la labor de los Canillitas y Regula sus Actividades en los Espacios Públicos, norma que reconoce y establece las condiciones que los gobiernos locales bajo la potestad que les corresponda autoricen a los módulos y/o quioscos de venta de diarios y revistas de acuerdo a las normas que establezcan dentro de su jurisdicción, así también considerando el interés informativo, comunicativo, dentro de las actividades que desarrolla se autoriza de manera estrictamente temporal para el desarrollo de su actividad;

Que, mediante Ordenanza N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, estableciendo su artículo 1 que la municipalidad es una entidad pública con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en las materias y asuntos de su competencia y constituye pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el literal a) y e) del artículo 65 del ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, se dispone que la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, tiene entre sus funciones evaluar y emitir pronunciamiento en los procedimientos relacionados al comercio ambulatorio, así como evaluar sus solicitudes de autorización y renovación para el ejercicio del comercio en la vía pública;

Que, a través de la Ordenanza N° 515-MDS de fecha 29 de septiembre de 2022, se aprobaron los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispuso su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –



TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en el cual se encuentra establecido el procedimiento administrativo N° 02.13 denominado "AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PUBLICO", el mismo que debe cumplir con los requisitos señalados a fin de poder ser evaluado posteriormente su procedencia, de acuerdo a las normas que lo regulan;

Que, la Ordenanza N° 1787-MML, regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, modificada por la Ordenanza N° 1933-MML, precisa en su artículo 3 que, el ámbito de aplicación es conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que, respecto a la condición de comerciante ambulante regulado, el artículo 15 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, precisa que el registro vigente de la personal natural en el padrón municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente;

Que, respecto al periodo de vigencia de la autorización municipal, el artículo 27 de la Ordenanza N° 1787-MML, modificado por la Ordenanza N° 1933-MML, determina que la vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiendo renovar previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales;

Que, mediante Ordenanza N° 144-MDS, se regulan las actividades relativas al comercio ambulatorio en el distrito de Surquillo, encontrándose vigente la misma y mediante la cual, se deberá considerar en concordancia con la Ordenanza N° 1787-MML y la Ordenanza N° 1933-MML, los aspectos técnicos para la determinación de la procedencia de la solicitud del administrado;

Que, mediante Expediente N° 0175-2026, de fecha 05 de enero del 2026, el administrado (a) ANDRES BALTAZAR SONIA, solicita la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, para conducir el módulo de venta con el giro de EMOLIENTE adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA de la municipalidad;

Que, de la revisión del Padrón Municipal aprobado por la Resolución de Gerencia N° D000293-2024-GDE-MDS, se verifica que el administrado (a) se encuentra registrado en el ítem N° 16, por lo que cuenta con la condición de comerciante ambulante regulado y como tal su registro se encuentra vigente;

Que, asimismo, el Informe Técnico Legal N° 125-2026-SCA-GDE-MDS, de fecha 05 de febrero del 2026, concluye que la solicitud de Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público para el Periodo 2025 solicitada por ANDRES BALTAZAR SONIA, para conducir el módulo con el giro de EMOLIENTE en JR. SAN PEDRO CDRA. 8 LADO IMPAR (ubicación referencial), A 2 METROS DE AV. ANGAMOS ESTE - SURQUILLO, resulta viable al no contravenir las normas municipales vigentes;

Que, siendo así, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza N° 515-MDS, así como las consideraciones técnicas y normativas, corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y



Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza N° 528-MDS, y demás normas complementarias y supletorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO** a favor del administrado **ANDRES BALTAZAR SONIA**, conforme a lo siguiente:

COMERCIANTE AMBULANTE REGULADO	ANDRES BALTAZAR SONIA
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	41237418
DOMICILIO REAL	JR. SAN PEDRO N° 827 DPTO. 08 - SURQUILLO
GIRO AUTORIZADO	EMOLIENTE
UBICACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	JR. SAN PEDRO CDRA. 8 LADO IMPAR (ubicación referencial), A 2 METROS DE AV. ANGAMOS ESTE - SURQUILLO
DIAS Y HORARIO AUTORIZADO	LUNES A DOMINGO DESDE LAS 06:00 - 10:30
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
INDICACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA AUTORIZADA	1. Se encuentra restringido el comercio ambulatorio en zonas rígidas o prohibidas. 2. Prohibido realizar el comercio ambulatorio en el horario no permitido ni durante la vigencia concluida. 3. El comerciante autorizado debe conducción en forma personal y directa la actividad comercial, respetando la ubicación y el giro autorizado. 4. El comerciante autorizado se encuentra obligado a: • Mantener limpio el espacio público autorizado. • No abarrotar de mercadería, o desbordar el módulo, mobiliario o similares, ocupando el espacio público circundante. • No alterar el orden ni la tranquilidad del vecindario. • No deberá hacer uso de los servicios eléctricos públicos. 5. La Municipalidad Distrital de Surquillo se encuentra facultada a revocar la autorización otorgada, en caso de incumplimiento de





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

	algunas de las disposiciones emitidas mediante la presente autorización o lo establecido en la normativa que lo regula
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ANDRES BALTAZAR SONIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la Gerencia de Fiscalización y Control, el contenido de la presente resolución, para los fines que la gerencia estime pertinentes, de acuerdo a sus competencias.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES

